

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 141-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO MINA LA FLORESTA No. 2 RAD. 0186, COTA DE MINERÍA 1420 A 1440 M.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su vicepresidente de contratación y titulación, el doctor **EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las resoluciones números 0142 del 03 de agosto de 2012 y 049 del 04 de febrero de 2016 expedidas por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25a de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No. 1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25a de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí No. 2, previas las siguientes consideraciones: 1.) El día 30 de Abril de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato de Pequeña Minería No. 141-98, celebrado entre **MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y el señor **JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO**, para la Mina La Floresta No. 2 rad. 0186, cota de minería 1420 A 1440 m por el término de 10 años contados a partir del 27 de Octubre de 2004 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de pequeña minería de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas con una extensión superficial total de 11 Hectáreas y 9934 Metros Cuadrados. (Folios 25-30v). 2.) El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas. Pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina. Y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folios 25-30v). 3.) Obra en el certificado de RMN que mediante otrosí del 30 de abril de 1998 se especifica en el contrato que va desde la cota de minería 1420 a 1440m, inscrito el 27 de octubre de 2004 en el Registro Minero Nacional. 4) Mediante la Resolución No. 3969 del 20 de noviembre de 2006, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas, declara perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título No. 141-98M, solicitada por el señor Jesus Alberto Gallego Jaramillo a favor de **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** con Nit. 900039998-9, inscrita el 14 de diciembre de 2006 en el Registro Minero Nacional (Folios 99v - 100). 5.) Mediante la Resolución No. 2674 del 30 de julio de 2007, la Secretaría de Gobierno del Departamento Caldas, autoriza **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO**



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 141-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO MINA LA FLORESTA No. 2 RAD. 0186, COTA DE MINERÍA 1420 A 1440 M.

141-98M por 8 meses a partir del primero (1) de julio de 2007 hasta el 29 de febrero de 2008, inscrita el 13 de agosto de 2007 en el Registro Minero Nacional. (Folios 135-136, 141v-142v). 6.) Obra en el certificado de RMN que mediante la Resolución No. 4827 del 24 de noviembre de 2008, la Secretaría de Gobierno del Departamento Caldas, prorroga la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** del contrato 141-98M hasta el 31 de diciembre de 2008, inscrita el 23 de enero de 2009 en el Registro Minero Nacional. (Folios 210-216). 7.) Obra en el certificado de RMN que mediante Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, ejecutoriada mediante auto No 922 del 16 de septiembre de 2010, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas, aceptó el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A con Nit. 900039998-9 por el de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 900039998-9, realizado mediante Escritura Pública número 1024 de la Notaría 2a de Medellín, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2010 (Folios 327-330,332-333). 8.) Mediante escrito radicado No. 20145500131722 del 01 de Abril de 2014, el representante legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., Dr. DAVID ANTONIO CAMACHO GONZALEZ solicita se conceda la prórroga del contrato minero No. 141-98M teniendo en cuenta que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí (folios 705 a 709). 9.) El Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000170 del 02 de diciembre de 2015 estableció: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. 141-98M, según Registro Minero Nacional (27 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. "(...)" (Folios 958 a 970) 10.) El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante reevaluación técnica del 24 de febrero de 2016, determinó: "(...) La resolución 0142 de 2012 asignó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la competencia para adelantar las actividades inherentes a la evaluación de las solicitudes presentadas por los titulares mineros que afecten la titularidad de los títulos mineros. Adicionalmente, con la Resolución No. 206 del 22 de Marzo de 2013, se conformaron grupos de trabajo al interior de cada una de las Vicepresidencias de la -ANM-, entre ellos el de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al cual se le asignó, entre otras la función de evaluar técnica, económica y jurídicamente las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros y emitir los conceptos técnicos con base en los cuales se profieren los actos administrativos relacionados con dichas solicitudes. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Título No. 141-98M, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013, y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. **CONCLUSIONES.** Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Título No. 141-98M, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 141-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, JESUS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO MINA LA FLORESTA No. 2 RAD. 0186, COTA DE MINERÍA 1420 A 1440 M.

de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013, y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, se encontró superposición parcial con el PERIMETRO URBANO - MARMATO, el titular deberá solicitar los permisos ante la autoridad competente. (...)" (Folios 979 a 981) 11.) El Contrato de Pequeña Minería No. 141-98 otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)" 12.) Que la cláusula tercera del contrato N° 141-98 señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)" 13.) Conforme a lo anterior disposición, la titular del contrato de Pequeña Minería No. 141-98, se encuentra facultada para solicitar la prórroga del termino contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 14.) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131722 del 01 de Abril de 2014 solicitó, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No. 141-98, vence el 26 de Octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del GSC-ZO No. 000170 del 02 de diciembre de 2015 del Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 141-98M, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. 15) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)", Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, 16) Mediante Concepto Jurídico

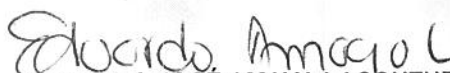
OTOSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 141-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO MINA LA FLORESTA No. 2 RAD. 0186, COTA DE MINERÍA 1420 A 1440 M.

de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM- del 04 de abril de 2016. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir **OTOSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 141-98** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 141-98M, contados a partir del 27 de octubre de 2014 hasta el 26 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo **LA AUTORIDAD MINERA**, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Perfeccionamiento.** – El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí No. 2 en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí No. 2, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **29 ABR. 2016**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Agencia Nacional de Minería ANM


JOSÉ IGNACIO NOGUERA GOMEZ
Representante legal

MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó. Eva Isolina Mendoza Delgado – Abogada/ Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.
Elaboró: Ana Carrillo Peña – Abogada/ Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros
Valeria Olivella Cotes -Ingeniero En Minas - Vicepresidencia de Contratación y Titulación



El Presente folio hace parte integral del OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 141-98M SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016.

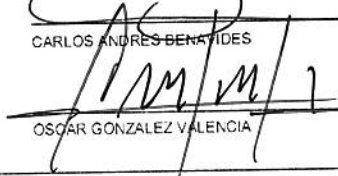
Se anexa el día 03 de Mayo de 2016.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
03-05-2016	17:26:59	CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	141-98M
Cod RMN:	HETK-04
Documento:	OTROSÍ - Otrosí No. 2
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	03-05-2016
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

